

## CAPÍTULO II. DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

### Sección I. De la transferencia de créditos

- Artículo 17.** Los estudiantes con estudios universitarios aprobados en una institución debidamente reconocida, y oficialmente certificados a nivel nacional o internacional, pueden solicitar el reconocimiento de créditos académicos por cursos sustancialmente equivalentes en el programa académico inscrito en ULACIT.
- Artículo 18.** El reconocimiento entre cursos se realiza toda vez que el número de créditos del curso aprobado es igual o superior al del curso por reconocer, y existe una equivalencia igual o superior al 60 % con respecto al curso por reconocer o el grado de similitud que determine el sistema de acreditación a que esté adscrito el programa académico en ULACIT, si aplica.
- Artículo 19.** Los cursos de inglés incorporados a los programas académicos solamente se reconocen contra el puntaje obtenido en una prueba que certifique el nivel de dominio del inglés contra el Marco Común Europeo para las Lenguas (MCE). La tabla de pruebas aceptadas, las equivalencias con respecto al MCE y el puntaje requerido para cada carrera los actualiza y publica la dirección académica periódicamente.
- Artículo 20.** Las actividades cocurriculares determinadas como requisito de graduación de los programas académicos en sus distintos grados, no son reconocibles por actividades similares aprobadas o cumplidas en otras instituciones educativas públicas o privadas.
- Artículo 21.** El reconocimiento de estudios en programas académicos que cuentan con la acreditación oficial por parte de la entidad acreditadora de calidad nacional o internacional, se supedita a las regulaciones expresas que al respecto determinen las normas y procedimientos de dichas entidades.
- Artículo 22.** Salvo las excepciones anteriores, la Universidad se reserva el derecho de reconocer estudios aprobados en instituciones de educación superior públicas o privadas, nacionales o internacionales, de acuerdo con las siguientes reglas:
- a) En programas académicos de bachillerato o licenciatura terminal, hasta un máximo del 50 % de las materias.

- b) En programas académicos de licenciatura y posgrado, hasta un 35 % de las materias.
- c) La coincidencia entre los cursos aprobados y los cursos del programa por reconocer debe ser del 60 % en cuanto a las competencias por desarrollar y las metodologías de enseñanza.

**Artículo 23.** El reconocimiento de materias requiere del cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del estudiante:

- a) Presentar la solicitud a la autoridad institucional durante el periodo de la primera en el programa académico de ULACIT.
- b) Las materias por reconocer no deben haber sido aprobadas con una antigüedad mayor a los tres años.
- c) Presentar una certificación oficial y original de las calificaciones emitida por la universidad de origen, donde conste la denominación de la carrera, la denominación de los cursos, la nota obtenida, la escala para la aprobación de materias, el periodo en que se aprobó la materia y el número de créditos otorgados por cada materia. En el caso de estudios aprobados en instituciones fuera del país, los documentos deben venir apostillados.
- d) Presentar los programas de estudios oficiales, sellados y firmados, de las materias aprobadas que se someten a estudio de reconocimiento. Estos documentos pasan a ser parte constitutiva del expediente del estudiante, por lo que no se le devuelven.
- e) Cancelar los aranceles vigentes por este concepto.

**Artículo 24.** La resolución con respecto al reconocimiento de materias por parte de la dirección académica se traslada al Departamento de Registro para la debida custodia en el expediente del estudiante, así como para el ingreso de la condición en el expediente académico digital.

**Artículo 25.** Cuando se realiza una modificación a un plan de estudios, el estudiante tiene derecho a trasladarse al nuevo plan de estudios, o bien acogerse al plan de salida de la carrera a la que ingresó originalmente. Si se traslada al nuevo plan de estudios, debe solicitar el reconocimiento entre cursos equivalentes entre el plan de estudios anterior y el nuevo, y cumplir con todos los requisitos de ley.

## Sección II.

### De la matrícula en los programas académicos

**Artículo 26.** El periodo de matrícula ordinario de cada periodo académico se extiende hasta el domingo de la semana anterior a su inicio, que se denomina domingo de la semana -1. Durante la primera semana lectiva y hasta el día antes de la segunda clase se permite la matrícula extraordinaria del estudiante; en este periodo se aplica una multa, de conformidad con la política financiera vigente para dicho periodo académico.

- Artículo 27.** Durante el periodo ordinario de matrícula, el estudiante puede realizar cambios en los cursos matriculados, ya sea de grupo, de materias o retiros. De las modificaciones en la matrícula no surgen penalidades ni recargos económicos, a no ser que haya una diferencia entre el valor de las materias, el cual tendrá que cubrir el estudiante.
- Artículo 28.** Si retira una materia aplica la sanción económica del 20 % del valor pagado por la materia.
- Artículo 29.** Durante el periodo académico no se aceptan cambios de materias ni retiros, salvo por razones de salud debidamente comprobadas mediante documentación oficial. En estos casos, se reintegra la inversión económica realizada por el estudiante menos el 20 %, como saldo a favor en su expediente financiero en la Universidad.

### Sección III.

#### De la modalidad de tutoría y suficiencia

- Artículo 30.** La tutoría es una modalidad de estudio individualizada, a través de la cual, el estudiante, bajo la atención de un profesor de la materia, desarrolla las actividades académicas requeridas.
- Artículo 31.** La solicitud de tutoría la realiza el estudiante ante la dirección académica, la cual habiendo establecido previamente los cursos que se pueden impartir bajo esta modalidad, aprueba la inscripción del estudiante y la asignación del profesor.
- Artículo 32.** Los cursos por tutoría tienen la misma duración que el curso regular y deben dar inicio en la semana 1 del periodo académico correspondiente, por lo que se matriculan durante el periodo ordinario de matrícula.
- Artículo 33.** Las actividades evaluativas de los cursos por tutoría son las mismas que las de los cursos regulares, con ajuste a la individualización del aprendizaje para el estudiante.
- Artículo 34.** El costo de las tutorías es independiente de los de matrícula y colegiatura, y se regula por el tarifario de otros aranceles de la Universidad, que será comunicado al estudiante en el momento de su ingreso al programa académico.
- Artículo 35.** Aquellos estudiantes que en el momento de su ingreso a un programa académico de ULACIT cuenten con conocimientos sobre alguna materia del plan de estudios o hayan participado en actividades educativas no acreditables para efectos de reconocimiento, pueden solicitar ante la dirección académica la aplicación de una evaluación por suficiencia.
- Artículo 36.** La prueba por suficiencia contabiliza para efectos del porcentaje máximo asignado al reconocimiento de estudios en un programa académico.
- Artículo 37.** La prueba por suficiencia solamente se puede solicitar y realizar una vez por materia, durante el primer periodo académico del estudiante en el plan de estudios. Esta debe constituir una demostración del perfil de salida del estudiante del curso en cuestión.

**Artículo 38.** La aprobación de la suficiencia implica la obtención de los créditos del curso y se consigna en el expediente académico del estudiante con la indicación de suficiencia.

## Sección IV. De la asistencia

**Artículo 39.** La asistencia a lecciones en los programas presenciales, así como la asistencia en las sesiones sincrónicas programadas en los cursos virtuales y tutoriales es obligatoria desde la primera semana lectiva. Se exceptúan de la regla los cursos por tutoría, que no tienen sesiones de clase programadas.

**Artículo 40.** Los cursos de dos horas clase no tienen receso; los de tres horas tienen receso de 15 minutos, aproximadamente en la mitad de la jornada; los de cuatro horas tienen receso de 20 minutos a la mitad de la jornada; los de cinco y más horas tienen receso de 30 minutos distribuidos a lo largo de la jornada lectiva. En ningún caso se permite la acumulación del receso para la salida anticipada de la clase, sea esta presencial o virtual.

**Artículo 41.** Al decidir su matrícula, el estudiante asume la responsabilidad por satisfacer las demandas de la carga académica matriculada y las condiciones que le faciliten el aprovechamiento del curso por su asistencia presencial o virtual, lo que incluye el acceso a los recursos necesarios para su participación en sesiones sincrónicas. Tanto en los programas presenciales como en los virtuales, se contabiliza como ausencia la llegada tardía o el retiro anticipado, que implica la asistencia presencial o virtual del estudiante a menos del 80 % del tiempo efectivo de la sesión.

**Artículo 42.** Las ausencias justificadas o injustificadas acarrearán la baja administrativa del curso, cuando estas alcanzan el 20 % de las horas lectivas del curso, lo cual aplica tanto para los cursos presenciales como para las sesiones sincrónicas programadas en los cursos virtuales. Esta excluye al estudiante de su participación en el curso y de rendir actividades evaluativas. El profesor reporta estos casos como retiro injustificado ante el Departamento de Registro, para su respectiva anotación en el expediente del estudiante.

**Artículo 43.** Queda a criterio del profesor valorar la razonabilidad de la justificación de un estudiante, debidamente documentada, en los ocho días siguientes a la clase, sea por motivos de emergencia o enfermedad, y para efectos únicamente de aceptar la entrega extemporánea de actividades evaluativas.

**Artículo 44.** Normas adicionales que no riñan con lo indicado en este Reglamento pueden ser establecidas independientemente por los profesores, toda vez que consten en el sílabo del curso.

**Artículo 45.** El que el profesor no se presente a la clase a la hora prefijada, y no lo haya comunicado previamente, da derecho a los estudiantes a hacer una notificación de tal circunstancia ante la dirección académica, para que esta proceda conforme sus responsabilidades frente a los estudiantes y al profesor.

- Artículo 46.** Todas las lecciones no impartidas deben ser repuestas por el profesor, de común acuerdo con los estudiantes, para lo cual utilizará los formularios que la dirección académica tiene dispuestos para tal fin.

## Sección V.

### De las normas de aprobación de los cursos

- Artículo 47.** La Universidad registra las notas de los estudiantes en enteros, en una escala de 1 a 100. La nota mínima de aprobación en todos los programas académicos de grado es de 70, y para los posgrados es de 80.
- Artículo 48.** La norma de redondeo de la Universidad para las notas finales es hacia la unidad siguiente a partir del .51, y a la unidad inferior hasta el .50.
- Artículo 49.** La obtención de un promedio general en la nota del curso por debajo de la de aprobación, de acuerdo con el grado académico a que pertenece el programa, implica la reprobación del curso. El estudiante deberá matricular el curso hasta su aprobación.
- Artículo 50.** En ningún curso se pueden incorporar evaluaciones adicionales o extraordinarias orientadas a la promoción de un estudiante, que de otra forma estaría reprobando el curso. La identificación de esta práctica acarrea sanción para el profesor, de conformidad con el Reglamento de Régimen Docente, así como la anulación de la calificación otorgada de esa forma al estudiante.
- Artículo 51.** En ningún curso de la Universidad se realiza la práctica de eximir de actividades evaluativas, así como de la asistencia obligatoria. La identificación de esta práctica acarrea sanción para el profesor, de conformidad con el Reglamento de Régimen Docente, así como la anulación de la calificación obtenida de esa forma por el estudiante.
- Artículo 52.** El sistema de evaluación en la Universidad está diseñado para indicar el nivel de rendimiento del estudiante, del logro de sus competencias y del esfuerzo en las tareas de aprendizaje de los cursos. Estos son los que al final muestran los niveles de adquisición de conocimientos disciplinarios, destrezas y actitudes, conforme con el perfil de salida establecido para el programa académico. La evidencia del aprendizaje la constituyen los desempeños de comprensión o proyectos, que son los productos tangibles mediante los cuales el estudiante demuestra su aprendizaje. Estos estructuran el sistema de evaluación en los cursos.
- Artículo 53.** En el sistema de evaluación de los cursos, de conformidad con el modelo educativo institucional, se implementa la evaluación diagnóstica continua y la heteroevaluación; y se promueve la madurez del estudiante mediante evaluación auténtica, autoevaluación y coevaluación, según se disponga en el sílabo de cada curso.
- Artículo 54.** El sílabo de los cursos es el contrato de aprendizaje que define la relación tripartita Universidad-docente-estudiante. Este debe ser revisado por el estudiante en preparación a su

primera lección, de forma tal que pueda aclarar sus dudas y dar por aceptado el contrato. Sobre este documento no cabrán modificaciones durante el periodo académico que no hayan sido previamente avaladas por los estudiantes de forma unánime y por la dirección académica, y deben siempre estar orientadas al beneficio de la experiencia de aprendizaje.

- Artículo 55.** El profesor tiene el deber de mantener un registro actualizado de las calificaciones obtenidas por el estudiante a lo largo del periodo académico. Para los desempeños parciales del curso (asignaciones cortas, tareas, ejercicios y prácticas, entre otros), los resultados deberían estar disponibles para el estudiante a los 8 días de realizada la actividad. Dependiendo de la naturaleza y complejidad del desempeño y de la cantidad de estudiantes en un grupo, atendiendo al criterio de razonabilidad, el plazo se puede extender de manera proporcional, siempre que tal condición conste en el sílabo de entregables del profesor en el curso.
- Artículo 56.** Todo estudiante tiene derecho a recibir la retroalimentación sobre sus desempeños, así como la rúbrica de evaluación debidamente calificada por parte del profesor.
- Artículo 57.** El estudiante es responsable de llevar el control sobre su propio rendimiento académico, así como de apelar ante el profesor en primera instancia, y ante la autoridad académica correspondiente en segunda, cuando su derecho a conocer sus calificaciones en tiempo, a recibir retroalimentación oportuna y a ser calificado contra rúbricas de evaluación se vea incumplido por parte del docente.
- Artículo 58.** El plazo establecido en el presente reglamento para la entrega de las calificaciones finales de los estudiantes a la Universidad es de cinco hábiles posteriores a la finalización del curso.
- Artículo 59.** En caso de calificaciones no reportadas por parte del profesor a la Universidad por motivos tales como abandono del curso, defunción o pérdida de la información, la Universidad de oficio asignará el puntaje de los rubros pendientes de calificar, que sumados a los ya evaluados constituyen el promedio final del estudiante en el curso. En caso de ausencia absoluta de información, la Universidad de oficio asignará la nota mínima de aprobación. Corre por cuenta del estudiante la demostración fáctica ante la dirección académica respectiva de su desempeño que le hace acreedor de otra calificación final

## Sección VI

### De las prácticas profesionales y las pasantías

- Artículo 60.** ULACIT promueve que los estudiantes tengan experiencias enriquecedoras que apoyen y fortalezcan el currículo. Por eso establece a través de actividades cocurriculares y cursos de salida de programas académicos, la experiencia de prácticas profesionales.
- Artículo 61.** Las prácticas profesionales son experiencias de involucramiento del estudiante en el entorno empresarial, donde este realiza tareas del ejercicio profesional en la empresa, bajo la atención de un supervisor, sin que esas constituyan una relación laboral.

- Artículo 62.** Las prácticas profesionales están determinadas en el currículo de los programas académicos que las incluyen en cantidad y número de horas para dar por satisfechos los fines formativos de la experiencia profesional.
- Artículo 63.** Las prácticas profesionales las realizan los estudiantes en empresas nacionales e internacionales, con las cuales ULACIT ha establecido y firmado un convenio de mutua relación que establece la realización de estas actividades académicas.
- Artículo 64.** La dirección académica es la responsable de establecer los lineamientos, guías y formatos para la realización y registro de las experiencias de práctica profesional de los estudiantes; y de establecer las obligaciones de cada una de las partes en la experiencia, todas bajo la supervisión, evaluación y aprobación final del profesor al que está asociada la práctica profesional.

## Sección VII.

### De los trabajos finales de graduación de los programas académicos

- Artículo 65.** Los trabajos finales de graduación para las carreras de grado de licenciatura y los posgrados se realizan de conformidad con lo establecido en el programa académico correspondiente para su satisfacción.
- Artículo 66.** La universidad, a través de la dirección académica, establece los lineamientos por seguir en términos de las características generales del trabajo final, de los aspectos de forma y fondo que deben ser seguidos por los estudiantes en aras de la producción académica de calidad, así como de la pertinencia y oportunidad de dichos trabajos para contribuir a los fines de la institución y a los propósitos formativos del programa académico. Para tales fines, la dirección académica produce y divulga lineamientos, manuales y formatos.
- Artículo 67.** La aprobación de los trabajos finales de graduación se consigna en actas firmadas por la autoridad académica correspondiente y el Centro de Información y Recursos ejecuta la custodia de dicha producción.